



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2019-00825

Como quiera que no hay objeción contra la liquidación de COSTAS y encontrándose ajustada a derecho, el despacho les **IMPARTE SU APROBACIÓN.**

Reconózcase al profesional del derecho Dr. Juan Carlos Campos Barbosa como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención al acuerdo transaccional que aporta el apoderado atrás citado en su calidad de abogado de la pasiva, se pone en conocimiento de la parte demandante, para que manifieste si coadyuva la petición y si además intenta la terminación del proceso (art.461 del C.G.P.) y/o suspensión del proceso (art.161 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

Pamf

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.081

Fijado hoy 14 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Proceso No. 2019-00825

En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de calenda dos (02) del mes de agosto del año 2022, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 366 del Estatuto General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas, en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
Agencias en derecho	1	128	\$ 510.000.00
TOTAL			\$ 510.000.00

La presente liquidación se realiza el día dieciséis (16) Agosto el año dos mil veintidós (2022)

NIDIA AIRLINE RODRIGUEZ PIÑEROS
Secretaria

Re: Poder para Notificación Personal Proceso Monitorio de JOSÉ MIGUEL FERREIRA SALCEDO en contra de FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERÍAS S.A.S CON SIGLA FANA S.A.S. Radicado: 2019-0825.

Clientes Dissertum <clientes@dissertum.com>

Lun 5/09/2022 9:48

Para: Juzgado 11 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Felipe Barberi <gerencia@carroceriasfana.com>

Con copia a: j11pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, gerencia@carroceriasfana.com

Estimado Juzgado 11 Pequeñas Causas Bogotá ,

SEÑOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

*Ref.: Proceso Monitorio de **JOSÉ MIGUEL FERREIRA SALCEDO** en contra de **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERÍAS S.A.S CON SIGLA FANA S.A.S**. Radicado: 2019-0825.*

JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.350.421 de Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 217.654 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado por **FELIPE BARBERI ABADIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.407.777 de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante legal de la compañía **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S.**, con **SIGLA FANA S.A.S** compañía domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria 830.010.882-3 y matrícula mercantil 0000672172, allego al despacho soporte de acuerdo transaccional suscrito con las parte demandante en cuanto a cumplimiento de la sentencia, documento firmando por el suscrito, representante legal de la parte demandada y el apoderado judicial de la parte demandante, con plenas facultades otorgadas.

Agradecemos acuse de recibido.

Cordialmente.

JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA

C.C. 80.350.421 de Chía (Cundinamarca)

T.P. N° 217.654 del C. S. de la J.

jcamposbarbosa@gmail.com

Correo Sirna.



Juan Carlos Campos Barbosa
Abogado Master
DISSERTUM CONSULTORIAS S.A.S.
Consultorías Jurídicas Empresariales
NIT 900.603.565-2
Oficina (571) 8613081

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1377 del 27 de Junio de 2013, DISSERTUM CONSULTORIAS S.A.S. ha implementado mecanismos alternos para contar con la autorización de cada uno de los titulares de la información que reposa en sus bases de datos y archivos físicos, para poder seguir tratando la misma a partir de la promulgación de las leyes en mención. Si usted está interesado en conocer más sobre este tema, lo invitamos comunicarse con nosotros a este correo electrónico clientes@dissertum.com.

Esperamos que este mensaje haya respondido a su solicitud. Si no, no envíe otro correo electrónico, en su lugar, responda a este correo electrónico o inicie sesión en su cuenta para obtener un archivo completo de todas sus solicitudes y respuestas.

CONVERSACIONES ANTERIORES

Juan Carlos Campos 09/08/22 11:07

SEÑOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

*Ref.: Proceso Monitorio de **JOSÉ MIGUEL FERREIRA SALCEDO** en contra de **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERÍAS S.A.S CON SIGLA FANA S.A.S**. Radicado: **2019-0825**.*

JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.350.421 de Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 217.654 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado por **FELIPE BARBERI ABADIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.407.777 de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante legal de la compañía **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S.**, con **SIGLA FANA S.A.S** compañía domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria 830.010.882-3 y matrícula mercantil 0000672172, allego poder para efectuar notificación personal, debidamente otorgado y con presentación de firma, anexando un cámara de comercio.

Agradecemos acuse de recibido.

Cordialmente.

JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA

C.C. 80.350.421 de Chía (Cundinamarca)

T.P. N° 217.654 del C. S. de la J.

jcamposbarbosa@gmail.com

Correo Sirna.

138

CAMARA DE COMERCIO.pdf

Poder para Contestar Demanda.jpg

Juan Carlos Campos 16/08/22 9:36

SEÑOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ONCE (11) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

*Ref.: Proceso Monitorio de **JOSÉ MIGUEL FERREIRA SALCEDO** en contra de **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERÍAS S.A.S CON SIGLA FANA S.A.S**. Radicado: 2019-0825.*

JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.350.421 de Chía (Cundinamarca), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 217.654 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo al poder otorgado por **FELIPE BARBERI ABADIA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.407.777 de Bogotá D.C. quien actúa en su calidad de representante legal de la compañía **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S.**, con **SIGLA FANA S.A.S** compañía domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con número de identificación tributaria 830.010.882-3 y matrícula mercantil 0000672172, agradezco una vez se me reconozca personería, se me permita tener acceso al expediente virtual ya que es nuestro interés conocer la sentencia emitida bajo el proceso de la referencia
Agradecemos acuse de recibido.

Cordialmente.

JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA

C.C. 80.350.421 de Chía (Cundinamarca)

T.P. N° 217.654 del C. S. de la J.

jcambosbarbosa@gmail.com.

Correo Sirna.

INDICADORES DE CALIDAD

Evalúe la calidad de nuestra respuesta:

Excelente

Ortografía

Error en los datos personales o empresariales en el cuerpo del documento entregado

Confusión en el tipo de documento

Error en la letra institucional

No están las cláusulas completas

No están todas las pólizas

Error en el logo del cliente

Error en direcciones y domicilios de las partes

Error entre los valores cuantitativos numéricos y en letras

Errores en los datos o requerimientos de los documentos soporte incluidos en el documento final

Error en la numeración de las cláusulas de los documentos

No revisar los soportes para la elaboración de los documentos

Error en definir si es un otro sí o es un contrato nuevo

Error en la redacción de los documentos

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 1.030.574.596 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 266.283 del Consejo Superior de la Judicatura apoderado de **JOSE MIGUEL FERREIRA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 94.476.189 de Buga (Valle), en calidad de **ACREEDOR** y **JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía Numero 80.350.421 de Chía (Cundinamarca), portador de la tarjeta profesional número 217.654 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado judicial de **FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S., (en adelante FANA S.A.S.)**, sociedad identificada con NIT 830010882-3, cuyo representante legal es el señor **FELIPE BARBERI ABADIA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.407.777, como representante legal de **FANA S.A.S.**, en calidad de **DEUDOR**, suscriben el siguiente acuerdo de transacción con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO: **JOSE MIGUEL FERREIRA SALCEDO** mediante apoderado judicial instauró demanda civil declarativa monitoria, en contra de **FANA S.A.S.**

SEGUNDO: Dicho demanda civil declarativa, le fue repartida al Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, quedando registrada bajo el número de radicado 2019-00825.

TERCERO: Bajo el proceso referenciado, el señor **JOSE MIGUEL FERREIRA SALCEDO** demandó el reconocimiento y pago de unas sumas de dinero, adeudas por parte de **FANA S.A.S.**

CUARTO: Que como consecuencia de lo anterior y surtidas todas las etapas del proceso en referencia, el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, profirió sentencia condenatoria del (2) de agosto de 2022, en contra de **FANA S.A.S.**, en la cual, se condenó el pago de las sumas de dinero reclamadas, junto con los máximos intereses moratorios, de acuerdo con la fecha de vencimiento de cada obligación dineraria, de conformidad con las tasas de interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia y las correspondientes costas procesales a causar.

QUINTO: A la suscripción del presente acuerdo, las partes se encuentran interesadas en la suscripción de un acuerdo de transacción sobre las condenas impuestas mediante sentencia condenatoria del dos (2) de agosto de 2022, en contra de **FANA S.A.S.** bajo las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. En virtud del presente acuerdo, **ACREEDOR** y **DEUDOR** de conformidad con el artículo 2469 del Código Civil, transan la totalidad de las obligaciones dinerarias declaradas y condenadas a pagar mediante sentencia condenatoria del dos (2) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, además de terminar cualquier litigio eventual o relacionado con la ejecución de la citada sentencia, en concreto, las relacionadas con intereses y costas judiciales.

SEGUNDA. En consecuencia, el **DEUDOR** se obliga a realizar el pago de una suma de dinero, en favor del **ACREEDOR**, equivalente a **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$39.000.000).**

TERCERA. El **DEUDOR** se obliga a pagar al **ACREEDOR**, las siguientes sumas de dinero, de la siguiente forma:

1. La suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$23.400.000)**, el día treinta y uno (31) de agosto de 2022, equivalente al sesenta por ciento (60%) del monto acordado entre las partes a pagar.

2. La suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$15.600.000)**, el día treinta (30) de septiembre de 2022, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto acordado entre las partes a pagar.

PÁRAGRAFO PRIMERO. Dichas sumas de dineros serán canceladas mediante transferencia electrónica en la cuenta de ahorros número 434365037, del Banco de Bogotá, cuyo titular es el **ACREEDOR**.

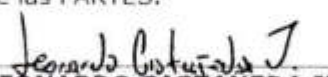
PÁRAGRAFO SEGUNDO. Se entenderá cumplida la obligación descrita en la presente cláusula por el **DEUDOR**, cuando el **ACREEDOR** pueda disponer de forma libre de los dineros depositados mediante transferencia electrónica a la cuenta de ahorros número 434365037, del Banco de Bogotá.

PARAGRAFO TERCERO. Los valores descritos a pagar por parte del **DEUDOR** al **ACREEDOR** se encuentran libres de cualquier clase de retención o gasto bancario de similar índole.

CUARTA. En el evento en que el **DEUDOR**, incumpla de forma total, parcial o tardía con la obligación contenida en la cláusula tercera, se resolverá de pleno derecho, sin que sea necesaria declaración judicial el presente acuerdo de transacción y permitirá que el **ACREEDOR** pueda iniciar proceso ejecutivo, solicitando el pago de la condena declarada en sentencia del dos (2) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, incluyendo los correspondientes intereses, agencias en derecho y costas procesales.

QUINTA. El **ACREEDOR** se obliga a no iniciar proceso ejecutivo alguno en contra del **DEUDOR**, con la finalidad de solicitar el cumplimiento de las condenas declaradas mediante sentencia del dos (2) de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Once (11) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C, siempre y cuando, se constate el cumplimiento total de la obligación dineraria, inscrita en la cláusula tercera por parte del **DEUDOR**, respecto del presente acuerdo.

Para constancia, el presente documento se firma al primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022) en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor para cada una de las PARTES.


LEONARDO CASTAÑEDA JIMENEZ
C.C.1.030.574.596 de Bogotá D.C.
T.P. 266.283 del C. S. de la J.
Apoderado judicial de
JOSE MIGUEL FERREIRA SALCEDO


JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA
C.C.80.350.421 de Chía (Cundinamarca)
T.P. 217.654 del C. S. de la J.
Apoderado judicial de
FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S


FELIPE BARBERI ABADIA
C.C.80.407.777
FABRICA NACIONAL DE AMBULANCIAS Y CARROCERIAS S.A.S
NIT. 830010882-3

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Once de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.

23 sep 2022

con acuerdo de
transacción